EXP. N.° 02355- 2006-PA/TC
LIMA
HUGO SALOMÓN REGIES BRICEÑO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 86, su fecha 28 de junio de 2005, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita se reajuste su pensión de jubilación en aplicación de la Ley N.° 23908, en un monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales y se disponga el pago de las pensiones devengadas, más los intereses legales correspondientes.

2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5.°, inciso 1), y 38.° del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión no se encuentra comprendida en el contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión.

4. Que en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia recaída en los Exps. N.^{os} *0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02355- 2006-PA/TC
LIMA
HUGO SALOMÓN REGIES BRICEÑO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 54 de la STC 1417-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)